INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por la parte demandante y demandadas. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. No hay dineros consignados. Sírvase proveer.

Supía, 28 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 230

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALEJANDRO CANO LOPERA
Demandados: ALBA LUCIA MONTES VÁSQUEZ
ELIZABETH IBARRA SÁNCHEZ
Radicación: 2019-00203

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte accionada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

> TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".*

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte accionante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará las siguientes medidas:

A.- El embargo y secuestro del vehículo de placas MLC09D, propiedad de la codemandada Alba Lucia Montes Vásquez.

B.- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "DEJAVU TAKOS", identificado con matricula mercantil No. 196163, propiedad de la coaccionada ELIZABETH IBARRA SÁNCHEZ.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ALEJANDRO CANO LOPERA** en contra de **ALBA LUCIA MONTES VÁSQUEZ y ELIZABETH IBARRA SÁNCHEZ**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:
A.- El embargo y secuestro del vehículo de placas MLC09D, propiedad de la codemandada Alba Lucia Montes Vásquez.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 2141 del 11 de junio de 2019.

B.- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "DEJAVU TAKOS", identificado con matrícula mercantil No. 196163, propiedad de la coaccionada ELIZABETH IBARRA SÁNCHEZ.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 3074 del 05 de agosto de 2019.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 047 del 29 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA